

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 19.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Juntas del Censo electoral de los pueblos de esta provincia

Núm. 2.084.

Distrito de Espejo.—Partido de Castro del Río

Espejo

Presidente, el señor Alcalde don Francisco Gracia Romero, domiciliado en la calle Eras Postigos número 2

Vocales en concepto de ex-Alcaldes de dicha población

D. Francisco Ladrón de Gueyara, Eras Carril 15

Antonio Pineda Gracia, id. 22

José María García Navajas, Moriel 10

Antonio Castro Reyes, Plaza Arriba 22

Juan Chamizo Castro, Cerro 1

José María Ramírez Pineda, Eras Postigos 10

Juan de Dios Córdoba Torres, Moriel 13

Vocales en concepto de Concejales del act al Ayuntamiento

D. Joaquín Reyes Méndez, Eras Carril 23

Diego Casado López, Eras Postigos 4

Manuel Sastre Martín, id. 11

Ignacio Córdoba Vega, Carreras 15

José Navajas Lucena, Plaza Abajo 22

Joaquín Castro Santos, Eras Postigos 9

Francisco Medina Navarro, Eras Carril 11

Rafael Vega Comas, Eras Postigos 13

José Pineda López, Moriel 15
Juan José López Espinar, Carrera 12
Antonio Trenas Díaz, Plaza Abajo 22
Francisco Reyes Mendez, Cerro 16
José María García Fernández, Plaza Abajo 12

Vocales en concepto de ex-Concejales salientes en la última renovación

D. Antonio Pineda López, Carrera 22
Angel María Pineda Laguna, Cerro 9

Francisco Asis Casado López, Eras Carril 24

Miguel Vega Comas, Eras Postigos 13

Distrito de Posadas.—Partido de Posadas

Posadas

Presidente, el señor don Pedro Vargas Muñoz, domiciliado en calle del Convento número 18

Vocales en concepto de ex-Alcaldes de dicha población

D. Ramón María de Estrada y Serrano, Ancha 8

Antonio Mateos Cañero y Royano, Enmedio 58

Francisco López Navas, Calderonas 1

Vocales en concepto de Concejales del actual Ayuntamiento

D. José Rossi Martínez, Ancha 41

Pedro Alamo García, id. sin número

Manuel Torrero González, id. 53

Francisco Espina Franco, id. sin número

Pedro Palacios Camacho, id. 13

Luis Serrano Urbano, id. 29 duplicado

Sebastián Padilla García, id. 31

Francisco Benavides Torres, Enmedio 25

Francisco de la Vega Navas, id. 73

Diego Soldevilla Vazquez, Convento sin número

Alonso Serrano Urbano, id. id.

Vocales en concepto de ex-Concejales salientes en la última renovación

D. Antonio Guzmán Rodríguez, Ancha 5

Antonio Serrano y Serrano, Plaza Nueva 5
Luis Ortega Feria, Enmedio 63

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO SEGUNDO.—SANIDAD

Circular número 2.012.

La invasión colérica que desgraciadamente affige á una parte de la Península, y la circunstancia de encontrarnos en la estación de los calores, en que la salud pública suele alterarse en todas aquellas localidades donde se desatiende la policía sanitaria, inducen á este Gobierno á excitar con insistencia el celo de todos los Alcaldes, á fin de que cuiden con preferente atención de tan importante asunto, procurando por cuantos medios estén á su alcance mejorar las condiciones higiénicas de sus respectivos distritos, y haciendo que desaparezcan todos los focos de infección que en ellos hubiere, y que se cumplan rigurosamente las leyes sanitarias

Para conseguirlo, debe V. vigilar con perseverante constancia, á fin de que los alimentos que se expendan al público sean puros y sanos, prohibiendo la venta y el tráfico de todos aquellos que estén adulterados, ya por causas físicas ó

por la codicia ó mala fé de los vendedores.

Los establecimientos de comestibles, de cabras, vacas y burras de leche, los mataderos y lavaderos públicos, exigen una vigilancia asidua que en ningun caso debe desatenderse. Lo mismo sucede con las aguas potables, cuya pureza ha de procurarse, sin olvidar cuanto se refiere á la fabricación y venta del pan, á la salubridad de las carnes y pescados, y á la sofisticación ó adulteración de la leche y demás sustancias alimenticias.

Así mismo ha de cuidarse de la reparación, limpieza y curso espedido de los conductos de aguas sucias, letrinas, sumideros, alcantarillas y arroyos, del aseo de las fuentes, calles, plazas y mercados, de la desaparición de los depósitos de materias animales y vegetales en putrefacción que existan dentro ó en las cercanías de la población, prohibiendo de la manera más absoluta el establecimiento de estercoleros que estén situados á menos de mil metros de las viviendas.

Igualmente debe procurarse la extinción de los efluvios pantanosos y vigilar escrupulosamente los cementerios, cuidando que las fosas se abran á la profundidad conveniente que aconsejan la ciencia y las leyes.

Para cumplir con todos estos deberes, cuentan los Alcaldes con el eficaz auxilio de las Juntas mu-

nicipales de Sanidad, de los Médicos titulares, inspectores de carnes y veterinarios, de quienes deben valerse, encomendándoles aquellos servicios que estuvieren mas en armonía con sus respectivas profesiones. En fin: cuanto se refiere á la policia sanitaria, debe ser objeto de preferente atención en las actuales circunstancias, y encarezco á V. el mas exacto cumplimiento, debiendo advertirle que de la menor infracción de cuanto se ordena en la Real orden de 24 de Junio último y en la presente circular estoy dispuesto á exigir estrecha cuenta. Dios guarde á V. muchos años.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faés
Sr. Alcalde de...

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.945.

Núm. 2.006.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José García de Rueda, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 13 de los actuales, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La California*, de mineral plomo, sita en el término de Añora y paraje llamado Los Almadenes hondos, que linda por los cuatro vientos con la finca denominada dehesa de la Añora; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una fuente nombrada Fuente de los Almadenes hondos, desde cuyo punto se medirán al Poniente 150 metros colocando la primera estaca; de esta al N. 500 metros la segunda; de esta al Levante 300 metros la tercera; de esta al S. 1.000 metros la cuarta; de esta al Poniente 300 metros la quinta, y de esta al N. 500 metros á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón.

Circular número 2.021.

Habiéndosele extraviado á D. Cosme Rodríguez, vecino de Campanario, en el término de la Rambla, un mulo tordo acerbado, menos de la marca y de 4 años, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia,

Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicho mulo, y caso de ser habido lo podrán, con las personas en cuyo poder se encuentre, á disposición del Juzgado respectivo, para los efectos que en justicia procedan.

Córdoba 18 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón.

Circular número 2.033.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y espero de su reconocido celo, remitan diariamente á este Gobierno un ejemplar de cada periódico que se publique en sus respectivas localidades.

Córdoba 18 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón.

Circular número 2.037.

Habiéndose extraviado en el término de Villafranca, las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad de los vecinos de la misma D. Miguel Ruiverriz de Torres y Juan Gimenez Herrera, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías y caso de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del juzgado, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 18 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, peceño, de 12 años, alzada 1'480 milímetros, sin hierro.

Una mula castaña, rabicana, con 19 años, 1'470 metros de alzada y sin hierro.

Audiencia de lo criminal de Córdoba

Núm. 1.995.

Lista definitiva de los Jurados, en concepto de capacidades, de dichos partidos judiciales.

(Continuación.)

- | | | |
|-----|--------------------------------------|--------------------|
| 116 | D. Francisco Vargas Machuca | Angel Saavedra 1 |
| 117 | Rafael Melendo Gómez, Ramírez Casas | Deza 14 |
| 118 | Ricardo Martel Fernández de Córdoba, | Cardenal Toledo 11 |
| 119 | Antonio Moreno Ortiz, | Cister 3 |
| 120 | José María Rivas Gómez, | Pompeyos 7 |
| 121 | Joaquín Velasco Cabal, | Céspedes 10 |
| 122 | Mariano Giménez Suarez, | id. 17 |
| 123 | Pedro Aguilar Perez, | Cristo 5 |
| 124 | Ovidio Chalazón de Dios, | Carniceros 13 |
| 125 | Vicente de Hombre Sauquet, | Saravias 5 |
| 126 | Antonio Miranda Pineda, | Alfayatas 2 |

- | | | |
|-----|----------------------------|-----------------------|
| 127 | José Gutiérrez Ravé, | Plaza Indiano 18 |
| 128 | Gonzalo Austria Carrión, | Cristo 2 |
| 129 | José Toro Flores, | Valdes Leal 1 |
| 130 | Manuel Villegas Alcázar, | Pineda 1 |
| 131 | Miguel López Copé, | Perdon 22 |
| 132 | Francisco Galé González, | José Rey 6 |
| 133 | Cristóbal García González, | Deanes 1 |
| 134 | Juan J. Ortiz Fernández, | C. González 113 |
| 135 | Manuel Criado Benítez, | Perdón 2 |
| 136 | Wilfredo Puente Noguér, | Mascarones 23 |
| 137 | Antonio Escamilla Beltrán, | S. Eulogio 7 |
| 138 | Francisco Rojas Vivas, | Romero 20 |
| 139 | Juan Aguilar Pérez, | Acera Granada 1 |
| 140 | Nicolás Dalmau Conde, | Leiva Aguilar 8 |
| 141 | Bernardo Sampedro Aznar, | Valladares |
| 142 | Rodolfo del Castillo, | Plaza del Indiano 3 |
| 143 | Salvador Pariz Piqueras, | Valladares 5 |
| 144 | Abdon Usano Rajas, | Trinidad 4 |
| 145 | Manuel Serrano Moraño, | Almodóvar |
| 146 | Vicente Ortiz Muñoz, | Cabezas 15 |
| 147 | Joaquín Blanco López, | id. 12 |
| 148 | Rafael Ortiz Diaz, | Cardenal González 112 |
| 149 | Antonio Pujada Ortiz, | Bulas 1 |
| 150 | Manuel Gutiérrez Ríos, | id. 2 |

Córdoba 31 de Julio de 1890.—V.º B.º, Moral Ceballos.—El Secretario accidental, José Navarro.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 2.025.

D. Angel María Castiñeira y Cámara, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Doctor en Derecho civil y canónico, Jefe de la Secretaría de la Excmo. Diputación de esta provincia, y Secretario de la Junta provincial del censo electoral de Córdoba.

Certifico: que el acta de constitución é instalación de dicha Junta provincial del censo electoral, copiada á la letra, dice así:

Acta Sesión inaugural del diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

En consecuencia de la disposición del Sr. Presidente de esta Excmo. Diputación provincial ordenando que para cumplimiento de las prescripciones de la ley electoral de veintiseis de Junio último, y de la circular del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, fecha treinta y uno de Julio próximo pasado, se convocara á cuantos por el artículo diez de esa misma ley deben constituir la Junta provincial del censo electoral, fueron citados los señores don

Pedro López Morales, los excelentísimos señores don José Eustasio Alcalá Zamora y D. Ricardo Belmonte y Cárdenas, D. Vicente de Hombre y Sauquet, D. Bartolomé Polo y Raigón, don Ramón Porras Ayllón, D. Jaime Aparicio y Marín, D. Juan Cabrera y Valero, el Excmo. Sr. D. Eduardo Estrada y Parejo, y D. Juan Velasco y Bergel, que son los ocho ex-Presidentes de esta Diputación, avocindados actualmente en el territorio de esta provincia; el Excmo. Sr. D. Juan Rodríguez Sánchez, D. Antonio María de Escamilla y Beltrán, D. Tomás Rivera Infante y D. José Sánchez Guerra, que son los cuatro Señores Diputados provinciales, en la actualidad, elegidos por la Corporación en pleno, en la sesión de ocho del corriente; y Mariano López Mogrovejo, D. Fernando La Calle y Cantarero, el Excmo. Sr. Marqués de las Escalonias, D. Rafael Barroso y Lora, D. Antonio Quintana y Alcalá y D. Rafael Padilla y Parejo, que son los tres ex-Vicepresidentes últimos de esta Diputación y los tres Diputados que lo han sido más veces en esta provincia, se juntaron en el salón bajo de sesiones de la Diputación, en esta ciudad de Córdoba, á los doce de la mañana del día diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa, los señores D. Manuel Matilla Barrajón, D. Juan Velasco Bergel, D. Vicente de Hombre y Sauquet, D. Jaime Aparicio Marín, excelentísimo Sr. D. Juan Rodríguez Sánchez, D. Antonio María de Escamilla y Beltrán, Excmo. Sr. D. Bartolomé Polo y Raigón, Excmo. Sr. D. Ricardo Belmonte y Cárdenas, D. Antonio Quintana Alcalá, Excmo. Sr. Marqués de las Escalonias, D. Tomás Rivera Infante y D. José Sánchez Guerra; habiendo excusado su asistencia, por causa de enfermedad, los señores D. Ramón Porras Ayllón, D. Mariano López Mogrovejo, D. Rafael Barroso Lora y D. Rafael Palilla y Parejo, á intento de constituir é instalar la referida Junta provincial del censo electoral.

Ocupada la presidencia por el que desempeña actualmente la ordinaria de esta Excmo. Diputación, D. Manuel Matilla y Barrajón, manifestáronse por el mismo, que el objeto de la convocatoria no era otro que el de constituir é instalar la Junta provincial del censo electoral, con la antelación necesaria al día quince del mes próximo, en que se la llama por la segunda disposición transitoria de la ley, y con la premura consiguiente á la necesidad imperiosa de organizarla, á la par siquiera que las Municipales, con las que por estrechos lazos y con tan íntimas relaciones se halla unida, y las que importa mucho dirigir y uniformar en sus operaciones por lo mucho que influyen sobre las encomendadas á las primeras, imposible de realizar en los fatales y angustiosos plazos que les marca, en cuanto les falte la base del trabajo útil y ordenado de las Municipales.

Acto continuo el mismo Sr. Presidente ordenó al Secretario diera lectura: Primero. Al artículo diez de la ley electoral vigente. Segundo. A la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Go-

beración, fecha treinta del pasado mes, y comunicadas á los Gobernadores civiles por conducto de la sub-Secretaría y Sección política de ese Ministerio. Tercero. A la copia del acta de constitución é instalación de la Junta central del censo electoral, según aparece en la *Gaceta* del día seis de Julio último. Cuarto. Al decreto del Sr. Presidente de la Diputación firmado el treinta y uno del mes anterior, de conformidad con lo propuesto por la Secretaría, para cumplimentar mejor y acudir con las medidas conducentes á la constitución é instalación legal de la Junta. Quinto. A la comunicación dirigida por aquel, en siete del anterior al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, se digno proponer á la misma que, en atención á la necesidad y urgencia del caso, se sirviese pedir al Sr. Gobernador la convocatoria á sesión extraordinaria de la Diputación, en uso de la autorización concedida á aquella por el artículo sesenta y uno de la vigente ley provincial y la forma que prescribe el sesenta y dos de la misma.

Sexta. A la forma y resultado de la elección hecha por dicha Diputación para designar los cuatro vocales para la Junta, según consta en el extracto del acta de la sesión de ocho del corriente y en la que aparece haberse adoptado el procedimiento que la Junta Central dispone en la regla séptima de su circular de trece del corriente.

Séptimo. A las listas de ex-Presidentes, ex-Vicepresidentes y Diputados provinciales en ejercicio publicadas en el *BOLETIN OFICIAL* del último día seis, y en los periódicos locales del seis, siete y ocho del actual.

Octavo. A la nota suscrita el catorce del corriente en el expediente número primero del Negociado de elecciones que se lleva por la Secretaría, en cuya nota se hace constar que no se han presentado reclamaciones de ninguna especie contra aquellas listas: y

Noveno. A la precitada circular de la Junta Central del Censo, inserta en la *Gaceta* del catorce del actual.

Terminada la lectura de todas esas disposiciones y documentos, el Sr. Presidente expuso: que en vista de lo que la Junta dispone en la regla sexta de su repetida circular, procedería que se rectificasen las listas publicadas en el número ciento ochenta y siete del *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, puesto que resulta: que los Sres. D. Rafael Barroso en mil ochocientos cincuenta y cuatro, D. Antonio Quintana y Alcalá en mil ochocientos setenta y cinco, don Rafal Padilla y Parejo, en mil ochocientos ochenta y uno, D. José Sánchez Guerra, en mil ochocientos sesenta y nueve y don Antonio Escamilla y Beltrán, en mil ochocientos setenta y cinco, fueron Diputados provinciales nombrados por Autoridades administrativas, no por elección; hechos que modifican, por tanto, las declaraciones y el orden de aquellas listas, en las que, por consiguiente, hay que hacer las modificaciones que siguen: dejar en ocho el número de veces que don Rafael Barroso ha sido

Diputado por elección; en cuatro el de don Antonio Quintana Alcalá; en tres el de don Rafael Padilla Parejo; en dos el de don José Sánchez Guerra y en una el de don Antonio María Escamilla y Beltrán. Por consecuencia de cuyas rectificaciones hay que numerar nuevamente á esos señores Diputados, dando el mismo número uno y dos á don Rafael Barroso y don Antonio Quintana, el tres á don Rafael Padilla y Parejo, el cuatro á don Alfonso de Cárdenas Morillo, el cinco á don Francisco de Paula Rivas y Fernández, el seis á don José Sánchez Guerra, el siete á don Gabriel Murillo y Delgado, siguiendo correlativamente la numeración á todos los demás que le siguen, hasta el quince que se señalará á don Antonio María de Escamilla, en lugar del siete que ahora ocupa, y terminando las listas conforme á lo que corresponda por estas alteraciones.

Abierta discusión sobre esta proposición de la Presidencia y no habiéndose pedido la palabra en contra, quedaron aprobadas, por unanimidad, las listas con las modificaciones propuestas por el Presidente, y se declaró por el mismo legalmente constituida é instalada la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba; siendo sus vocales y suplentes, de conformidad con el artículo diez de la ley electoral y con lo que resulta de aquellas listas y éstas sus rectificaciones, los señores cuyos nombres se espresarán á continuación:

Presidente

D. Manuel Matilla Barrajón, Presidente actual de la Excm. Diputación provincial.

Vocales

D. Pedro López Morales, D. José Eustasio Alcalá Zamora, Excmo. señor D. Ricardo Belmonte y Cárdenas, D. Vicente de Hombre y Sauquet, Excmo. Sr. D. Bartolomé Polo y Raigón, D. Ramón Porrás Ayllón, don Jaime Aparicio y Marín, D. Juan Cabrera Valero, Excmo. Sr. D. Eduardo Estrada y Parejo, D. Juan Velasco y Bergel, Excmo. Sr. D. Juan Rodríguez Sánchez, D. Antonio María de Escamilla Beltrán, D. Tomás Rivera Infante y D. José Sánchez Guerra, que son los ocho ex-Presidentes, dos ex-Vicepresidentes y cuatro Diputados.

Suplentes

D. Mariano López Mogrovejo, don D. Fernando La Calle y Cantero, Excelentísimo Sr. Marqués de las Escalónias, D. Rafael Barroso y Lora, don Antonio Quintana Alcalá, D. Rafael Padilla Parejo, que son los últimos ex Vicepresidentes y los primeros tres Diputados en la actualidad y con mayor número de veces de elección para esos cargos, que figuran en las listas aprobadas hoy.

Secretario sin voz ni voto, don Angel María Castiñeira y Cámara, Secretario de la Diputación provincial

Acto seguido el señor Presidente ordenó al Secretario, diese lectura á las disposiciones adoptadas por aquel, desde la publicación de la ley hasta el día de ayer, para que, conocidas por la Junta, acordase lo que estimara mejor, á fin de que, si merecie-

ron la aprobación, adquirieran aquellas disposiciones el carácter legal y la fuerza obligatoria que tienen cuantas adopte aquella misma, dentro de las atribuciones que la ley le concede.

Leídas por el Secretario, según y como aparecen en el expediente número primero del Negociado de elecciones de la Excm. Diputación, fueron aprobados por unanimidad.

Seguidamente acordó la Junta que por el Secretario de la misma, se saquen las copias literales certificadas del acta de esta sesión, remitiendo una al Excmo. señor Presidente de la Junta Central del Censo y enviando otras al señor Gobernador civil para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Y leída, aprobada y firmada que fué este acta por todos los señores Vocales concurrentes, se levantó la sesión.

Salón bajo de sesiones de la excelentísima Diputación provincial de Córdoba á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Manuel Matilla, Bartolomé Polo, Ricardo Belmonte, Vicente de Hombre, Jaime Aparicio, Juan Velasco, José Sánchez Guerra, el Marqués de las Escalónias, Tomás Rivera Infante, Juan Rodríguez Sánchez, Antonio M.^a de Escamilla, Antonio Quintana y Alcalá, Angel M.^a Castiñeira, Secretario.

Y para que conste, y por acuerdo de la misma Junta, expido esta certificación visada por el señor Presidente para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, y fines de su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, conforme á lo prescrito por la Junta Central del Censo en el párrafo segundo de la Regla novena de su circular de trece del corriente.

Secretaría de la Diputación de Córdoba á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—V.^o B.^o, M. Matilla.—Angel M.^a Castiñeira.

Circular núm. 2.024.

Habiendo sufrido estravío un vale expedido por el Sr. Director del Hospital de Crónicos en 1.^o de Febrero de 1888, con el número 36 de orden y á favor de D. Angel Codes y Losada, por valor de 3.806 pesetas, importe del suministro de ropas que dicho señor hizo al citado Establecimiento en el año referido, he acordado declarar la nulidad del mismo, y hacerlo público para que la persona ó personas que contra dicha anulación tengan alguna reclamación que entablar, las deduzcan ante la Comisión provincial en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL*, pasados los cuales sin que se presente alguna, se procederá á expedir el duplicado, quedando el primitivo sin ningún valor ni efecto.

Córdoba 16 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, El Conde de Hust.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Núm. 2.014.

CÉDULAS PERSONALES

Debiendo procederse inmediatamente á la expedición de dichos documentos, pertenecientes al ejercicio actual de 1890 91, dentro del periodo voluntario de cobranza, los Sres. Alcaldes de la provincia cumplirán los preceptos siguientes:

1.^o Tan pronto como esta circular llegue á conocimiento de dichas autoridades, darán cuenta al Ayuntamiento de la obligación en que se encuentra de nombrar un comisionado especial, ó autorizar á su apoderado en esta capital, para que recoja del almacén de efectos timbrados de la misma, las Cédulas que corresponda al distrito municipal respectivo.

2.^o En uno y otro caso, se estenderá certificación por duplicado, haciendo constar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y consignando el número y clase de las cédulas necesarias, según el resultado que arroje el padrón correspondiente; bajo la base de que este servicio tiene que quedar ultimado y aquellos documentos en poder de los Ayuntamientos, forzosamente dentro del presente mes.

3.^o De no verificar esto en la forma dispuesta, se remesarán las cédulas á los Ayuntamientos por su cuenta y bajo su responsabilidad.

4.^o Mensualmente remitiran los Ayuntamientos estados demostrativos del número, clase é importe para el Tesoro y municipales, de las cédulas expendidas durante cada periodo, y ordenarán el ingreso del importe de ambos conceptos en la Sucursal del Banco de España en esta capital, precisamente dentro de cada uno de aquellos, en la inteligencia de que siendo fondos pertenecientes al Tesoro, se exigirá responsabilidad por retenerlos indebidamente en poder de los Ayuntamientos.

5.^o Tendrán muy presente las repetidas Corporaciones la obligación en que se encuentran de administrar y fomentar, con el mayor cuidado el impuesto de que se trata, apercibidas de que, terminado el periodo voluntario, habrá de acreditarse, para la admisión de las cédulas sobrantes, que se ha gestionado cerca de los obligados á proveerse de ellas, y que se les han hecho las debidas notificaciones.

Con lo expuesto, fielmente cumplido, pueden los Ayuntamientos evacuar este servicio con arreglo á instrucción, y esta dependencia espera que no se dará lugar á recuerdos ni á exigir responsabilidades.

Córdoba 14 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Pueyo.

AYUNTAMIENTOS

Dos Torres

Núm. 2.008.

Extracto de los acuerdos tomados por este

Ayuntamiento en el mes de Julio, último el cual se forma en cumplimiento de la vigente ley.

Sesión del día 6 de Julio de 1890

Presidencia del Sr. Alcalde D. Agustín Fombellida Fuentes

Se acordó en esta sesión, aprobar el acta de la anterior.

Determinar por sorteo el número de secciones de que debe constar este Ayuntamiento.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Junio próximo pasado.

Reclamar fondos de los que obran en poder del agente en la corte, para satisfacer las más perentorias obligaciones, y que se practiquen las gestiones oportunas para que los rematantes de consumos del año anterior ingresen sus descubiertos.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Sesión ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Agustín Fombellida Fuentes

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acuerda citar por edictos para el martes quince del corriente, a sesión pública, la que se anunciará una hora antes del mismo día, al toque de campana, y se procederá al sorteo de los vocales asociados.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Sesión extraordinaria del día 15 de Julio de 1890

Presidencia del Sr. Alcalde D. Agustín Fombellida Fuentes

Se aprobó y firmó el acta de la anterior, y se procedió a llevar a cabo el sorteo por secciones de los asociados que, con el Ayuntamiento, han de constituir en esta villa la Junta municipal, a tenor de lo que dispone la Ley.

No habiendo otros asuntos, concluyó la sesión de este día.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del Sr. Alcalde D. Agustín Fombellida Fuentes

Se aprobó el acta de la anterior.

Se examinó la cuenta del agente en Madrid, respectiva al ejercicio anterior y se acordó prestarle su aprobación.

Con lo cual concluyó esta sesión.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del Sr. Alcalde D. Agustín Fombellida Fuentes

Se acordó en esta sesión aprobar el anterior acta; dar cumplimiento al artículo 155 de la Ley orgánica, procediendo a la inversión y distribución de fondos para el mes siguiente; y satisfacer a Valeriano Muñoz Carreras, Depositario del Pósito, su asignación anual de ochenta pesetas, por los servicios que presta en el establecimiento, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal.

Con lo que terminó la sesión.

El extracto que precede fué aproba-

do en sesión ordinaria del día tres del actual, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extiéndolo la presente, que visa el señor Alcalde, en Dos Torres á trece de Agosto de mil ochocientos noventa.—V.º B.º. El Alcalde Agustín Fombellida.—Antonio Montero Muñoz.

Montilla

Núm. 2.009.

D. Bartolomé Folo y Raigón, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de la Ilustre Corporación se anuncian en subasta las construcciones de cloacas y reempiedros concernientes á las calles Torrecilla, Berría, Santa Brígida, Cuna y Capitán, de esta población, bajo el presupuesto total y parciales respectivos á enunciados servicios, que obran en el pliego de condiciones facultativas.

La licitación tendrá efecto en estas Casasconsistoriales, el día veinte y siete del mes actual, de diez ó doce de mañana, bajo las condiciones que se expresan en el expediente de su razón, de manifiesto en esta Secretaría municipal, y con sujeción al siguiente

MODELO

PAPEL DEL SELLO 12

Don..... según cédula personal que acompaña, enterado de la licitación que se convoca por la construcción de cloacas y reempiedros en las calles que por edicto se expresan, formula proposición respecto á la sección (ó secciones) número. ... por la cantidad de..... (pesetas en letra) á cuyo efecto acompaña documento justificativo de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo (ó tipos) correspondientes á la sección (ó secciones) por que se interesa.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos.

Montilla 12 de Agosto de 1890.—B. Polo.—Luis Vaca, Secretario.

JUZGADOS

Aguilar.

Núm. 1.986.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los procedimientos de apremio que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacer efectivas las responsabilidades civiles en que fué condenado Eulogio Pérez Romero, en causa que con otro se le siguiera por daño y hurto de leña, se saca á segunda subasta por término de veinte días, una casa marcada con el número trece de la calle del Cerrillo de la villa de Puente Genil, que fué valorada en trescientas setenta y cinco pesetas, bajo cuyo tipo se anunció su primer remate para el día veinte

y nueve de Julio último, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del jueves diez del mismo, núm. 164, y no habiéndose presentado postor alguno, he acordado proceder á la segunda, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, bajo las prevenciones que se determinan en el referido BOLETIN OFICIAL, señalándose para su remate el día primero de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este juzgado.

Dado en Aguilar á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.—Federico Baudín.—Por mandado de S.S., Manuel Maldonado.

Sevilla

Núm. 1.999.

D. Mariano Lujan y Tejada, Juez Decano de primera instancia y de instrucción del distrito del Salvador en esta capital.

En virtud del presente, se hace público la renuncia de D. Antonio Verger y Fabrè del cargo de Procurador de esta Audiencia, para que en el término de seis meses se presenten en este Decanato, los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza prestada por el mismo, para el desempeño de dicho cargo, en conformidad á lo que previene el art. 884 de la Ley orgánica del poder judicial.

Sevilla 9 de Agosto de 1890.—Mariano Lujan.—El Secretario, Antonio de Vera.

La Rambla

Núm. 2.007.

D. Julian Callejas y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que anoche, entre nueve y diez de la misma, sustrajeron del albergue que hay establecido en una era del ruedo de esta villa, á la salida de la calle Carreteros, un caballo, pelo tordo, vinoso claro, más de la marca, de ocho años, castrado, herrado en el anca izquierda con el del Estado y en la derecha con tres letras enlazadas, por bajo de las cuales tiene un pequeño lunar blanco, perteneciente á don Antonio López del Moral de este domicilio, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos se instruye; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la REINA Regente (q. D. g.), se ruega y encarga á todas las autoridades de la nación, así civiles como militares, fuerza de la guardia civil y demás individuos que correspondan á la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la bus-

ca y captura de expresados desconocidos cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y del semoviente sustraído, y caso de ser habidos remitan los primeros con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, y el segundo á disposición de este Juzgado.

Dado en la Rambla á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.—

Julián Callejas.—El Actuario, Celestino Aguilar.

Cazalla

Núm. 2.028

Don Manuel María Puga, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Ruega á todas las autoridades de la nación y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un mulo, pelo negro, alzada la marca, de ocho á nueve años, con lunares blancos en los costillares, y un caballo castaño claro, alzada la marca, calzado de las patas, de ocho á nueve años, que en la noche del cuatro al cinco del actual fueron sustraídas del cercado sitio de las Canteras, término de Alanís, propiedad de Santiago Espinola Zapata, y si fueren habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan cumplidamente su adquisición.

Dado en Cazalla á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa.—Manuel María Puga.—El Secretario, Manuel Carmona Gayte.

Comisión de Evaluación de Rute

Núm. 2.032.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la casa Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los señores contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones á que tengan derecho según lo dispuesto en el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de todos al fin indicado.

Rute 9 de Agosto de 1890.—El Presidente de la Comisión, Cristóbal Cúber.